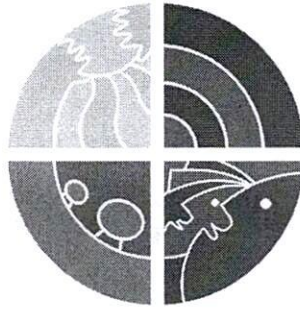


2024



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP)



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
RA/DP/2024/043**

La Paz, 31 de julio de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecer que la Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, cuya función alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos; asimismo, le corresponderá la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior, siendo una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en ese mismo marco normativo, el artículo 235 de la norma Constitucional indica que, entre las obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, es el deber de cumplir con la Constitución y las leyes, además de ejercer sus responsabilidades bajo los principios de la función pública.

Que, la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, tiene por objeto regular las atribuciones, prerrogativas, organización y funcionamiento de la institución defensorial, en el marco de las acciones de defensa de la sociedad establecidas en la Constitución Política del Estado, que goza autonomía funcional, financiera y administrativa; en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, sometida al control fiscal.

Que, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, del Defensor del Pueblo, refiere que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia, las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo se encuentran sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno; al respecto, dicha Ley en su artículo 8 establece lo siguiente: *“El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. (...)”*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que todos los sistemas establecidos en la misma, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras: “c) *Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; (...)*”; asimismo, el artículo 24 prevé que el órgano Rector para el sistema de Presupuesto Tesorería y Crédito Público, es el Ministerio de Hacienda, actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, el artículo 27 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos (NB-SP), establece que se constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.

Que, los parágrafos I y II del artículo de las Normas Básicas del Sistema de Presupuestos, disponen que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto; asimismo, el Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Que, el artículo 11 de las NB-SP, refiere que la implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto, en cada entidad y órgano público, es responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva.

Que, mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 012/2020-2021, de 07 de febrero de 2020, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo.

Que, por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, se aprobó la nueva Escala Salarial y Creación de Ítems de la Defensoría del Pueblo, y la nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo, refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024.

Que, el numeral 17 del artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificada por Resolución Administrativa RA/DP/2023/025, de 30 de junio de 2023, establece que, entre otras de las funciones del Defensor del Pueblo, es suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la nueva Estructura Organizacional y Escala Salarial de la Defensoría del Pueblo, aprobada por Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, y refrendada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante Resolución Ministerial N° 123, de 30 de abril de 2024; mediante Nota CITE: NE/DP/DGAF/UFIN/2024-008, de 31 de mayo de 2024, se solicitó al citado Órgano Rector la compatibilización de las modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE – SP) de la Defensoría del Pueblo.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 560/2024, de 12 de junio de 2024, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, señaló que se consideran compatibles las modificaciones efectuadas Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo, encontrándose en el marco de la normativa vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución expresa.

Que, por Informe INF/DP/DGAF/UFIN/2024/036, de 18 de junio de 2024, la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, refiere que revisado el Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo, las modificaciones efectuadas, se adecúan a las actividades de ésta institución y a su nueva estructura organizacional; en ese sentido, recomendó la aprobación del mismo mediante Resolución Administrativa.

Que, la Unidad de Desarrollo Institucional y Talento Humano, en el marco de sus competencias, emitió el Informe Técnico INF/DP/UDITH//2024/044, de 19 de julio de 2024, por el que concluye señalando que efectuó la revisión de la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos de la Defensoría del Pueblo, actualizado, el mismo que se encuentra acorde a la nueva Estructura Organizacional aprobada mediante la Resolución Administrativa RA/DP/2024/010, de 02 de abril de 2024, correspondiendo su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, por Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2024/130, de 31 de julio de 2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos concluye señalando que la aprobación del “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo”, compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector, en cuanto a sus modificaciones, es viable legalmente, toda vez que se encuentra conforme lo previsto en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales; la Resolución Suprema N° 225558, de 01 de diciembre de 2005, y la Nueva Estructura Organizacional de la Defensoría del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo” (RE-SP) de la Defensoría del Pueblo, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto la Resolución Administrativa Resolución Administrativa DP-RA N° 012/2020-2021, de 07 de febrero de 202, así como cualquier otra disposición contraria a la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros difundir la presente Resolución Administrativa al interior de la institución, debiendo remitir una copia digital a la Dirección de Planificación para su publicación en la página oficial de la Defensoría del Pueblo.

CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

QUINTO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa; así como remitir una copia de la misma al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su registro y archivo.

SEXTO.- Cumplidas las disposiciones de la presente Resolución, la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros, deberá remitir el Reglamento y sus antecedentes a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, para su respectivo archivo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

P.FCA
ELCB/NSSP




Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Índice

DISPOSICIONES GENERALES	2
Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico	2
Artículo 2° Marco Normativo	2
Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico	2
Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico	3
Artículo 5° Difusión	3
Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento	3
Artículo 7° Previsión	3
Artículo 8° Salvaguarda de Documentos	3
Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales	3
Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto	5
Artículo 11° Técnica Presupuestaria	5
COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO	5
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA	5
Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional	5
Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual	5
Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto	5
Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos	6
Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos	6
Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos	7
Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto	8
Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas	8
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	9
Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria	9
Artículo 21° Ejecución del Gasto	9
Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos	9
Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias	9
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	10
Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria	10
Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria	10



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTOS – RE SP DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2° Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 870, del Defensor del Pueblo de 13 de diciembre de 2016.
- d) Ley N°2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- e) Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- f) Ley de Presupuesto general del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- g) Decreto Supremo N°23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001.
- h) Decreto Supremo N°3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias.
- i) Resolución Suprema N°225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- j) Directrices y Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas publicas en cada gestión.

Artículo 3° Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado con Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines, el Encargado(a) de Presupuestos deberá presentar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.



Artículo 4° Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Encargado de Presupuestos revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa del Defensoría del Pueblo o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.

El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5° Difusión

La Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargada de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6° Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N°1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7° Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley 1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8° Salvaguarda de Documentos

El Encargado de Presupuesto es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9° Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la Defensoría del Pueblo, respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) **La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable por:**

1. Aprobar el presupuesto institucional.
2. Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado.



3. Aprobar modificaciones intrainstitucionales;
4. Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación de la entidad.
5. Formular su presupuesto de funcionamiento
6. Autorizar la negociación y constitución de créditos internos y externos
7. Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto al Sistema de Presupuesto.
8. Fiscalizar que los gastos se sujeten a los límites aprobados.
9. Revisar, evaluar y emitir un informe que apruebe o rechace los informes de ejecución física y financiera presentada por el(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros cuatrimestralmente o cuando sea solicitado.
10. Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros es responsable de:

1. La elaboración del Reglamento Específico del Sistema de presupuesto y remisión a la MAE de la entidad
2. Implantar y asegurar el funcionamiento del Sistema de Presupuesto
3. Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;
4. La elaboración, el contenido y la justificación del Proyecto de Presupuesto
5. Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficientes créditos presupuestarios y recursos financieros disponibles;
6. Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la Defensoría del Pueblo;
7. Evaluar la ejecución presupuestaria y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
8. Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
9. Presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual a la MAE para su revisión y aprobación, al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su conocimiento y a la Asamblea Legislativa Plurinacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado
10. Las estimaciones, cálculos y provisiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
11. La Ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
12. El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
13. La elaboración del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
14. La estimación de recursos y su ejecución;
15. La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
16. el procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
17. El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.



Artículo 10° Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11° Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO

CAPITULO I SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA

SECCION I POLITICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL

Artículo 12° Definición de la Política Presupuestaria Institucional

El Defensor(a) del Pueblo, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13° Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCION II PROCESOS DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 14° Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la Defensoría del Pueblo comprende los siguientes procesos:



- a) Estimación del Presupuesto de Recursos
- b) Definir la Estructura Programática
- c) Programación del Presupuesto de Gastos

Artículo 15° Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- La MAE de la Defensoría del Pueblo, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros estimará los recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco,
- c) Donaciones

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante.
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos.
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades.
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16° Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

La MAE de la entidad, a través de la Dirección General de Asuntos Administrativos y Financieros con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto, definirá la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.



Artículo 17° Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- La MAE con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses.
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III.- El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de ítems, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el Sub Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) La partida 11400 aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11700



Sueldos, 11930 Incentivos Económicos (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte solidario.

Artículo 18° Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

- a) El presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 1. Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 2. Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
 3. Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
 4. Otros que se considere necesarios.
- b) El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros elaborará el informe de presentación del anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.
- c) El Presupuesto de la Defensoría del Pueblo será presentado por el(la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19° Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Aprobado el anteproyecto de Presupuesto de la Defensoría del Pueblo, deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.



CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20° Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Encargado de Presupuestos en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

Artículo 21° Ejecución del Gasto

El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros y a quien éste delegue de manera formal, está facultado para autorizar gastos y ordenar pagos.

Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22° Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23° Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros queda encargado (a) de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.



CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA

Artículo 24° Informe de la Ejecución Presupuestaria

El (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros preparará la información mensual sobre la ejecución física financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25° Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El (la) Encargado (a) de Presupuestos, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el (la) Director(a) General de Asuntos Administrativos y Financieros, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

